



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandado	Jonnathan Esteban Jaramillo Herrera y otro
Radicado	05001-40-03-010-2021-01084-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Por cuanto la presente demanda se ajusta a las exigencias formales contenidas en los artículos 82 y S.S. del Código General del Proceso, y toda vez que los documentos aportados como base del recaudo prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 y 430 Ibídem y, Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía** en favor de **Seguros Comerciales Bolívar S.A.** y en contra de **Jonnathan Esteban Jaramillo Herrera y Jhon Vargas Jaramillo**, por las siguientes sumas:

- **UN MILLON DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$1.016.500,00)**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero de 2021, más los intereses moratorios liquidados sobre cada una de los cánones de arrendamiento partir del día 1º del mes siguiente al cual se causó el respectivo canon, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS M.L. (\$19.893.120,00)**, por concepto de OCHO cánones de arrendamiento, a razón de \$2.486.640,00 correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2021, más los intereses moratorios liquidados sobre cada una de los cánones de arrendamiento partir del día 1º del mes siguiente al cual se causó el respectivo canon, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por tratarse de vivienda urbana, los intereses moratorios serán liquidados al 6% anual.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

CUARTO: Este auto se notificará a las partes de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegará junto con la citación cualquier sistema de confirmación del recibo del mismo. De igual manera, se podrá notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

QUINTO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado **Otoniel Amariles Valencia** con T.P. 33.557 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**